

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 08 de marzo de 2021, y la parte demandante tenia los dias 10, 11, 12, 15 y 16 de marzo de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue asi como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	IDELFONSO CORONEL OCHOA.
DEMANDADO	ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00043-00.

En atención a que la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor IDELFONSO CORONEL OCHOA a través de apoderado judicial, contra ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO, fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído a la demandada señora ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

Tercero: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** y **b** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6651715255d97fde51df5bea6961768bb6e7c5ce4c4836c43cc7f6786d9fa40**

Documento generado en 17/03/2021 11:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>